

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 307.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Tengo la honra de presentar á V. M. el censo de la poblacion de España é islas adyacentes, formado por la Junta general de Estadística, segun el empadronamiento general del 25 de Diciembre de 1860.

Como ningun otro de los censos anteriores ha llegado á la exactitud que cabe en esta clase de documentos, el presente no solamente rectifica y mejora el de 1857, sino que, más extenso y completo, contiene mayor número de datos estadísticos y apreciaciones de utilidad para el Gobierno del Estado y de los pueblos, y el fomento y desarrollo de los intereses morales y materiales del país. Susceptible de perfeccion sucesiva, no de todo punto blasona de haber evitado en sus varias y complicadas clasificaciones las inexactitudes que se deslizan á pesar de la más prolija atencion y decidido empeño, cuando no son uniformes las miras ni se cuenta con el franco concurso de las voluntades en las poblaciones; pero no es poco, Señora, lo que se ha adelantado con dar en firme los primeros pasos; con recoger datos, si no siempre de precision absoluta, de grande aproximacion cuando ménos; y con haber generalizado la conviccion de que no se retrocede en el propósito, ni se descansa en la tarea. De época en época y de esfuerzo en esfuerzo se conseguirá llegar al término apetecido, sin que las venturas ya alcanzadas permitan considerar infructuosos el tiempo y los sacrificios empleados hasta el día.

Con este convencimiento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, ruego á V. M. se digne prestar su aprobacion al siguiente proyecto de decreto. Madrid 12 de Junio de 1865

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

El Marqués de Miraflores.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y atendidas sus razones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara oficial el censo formado por la Junta general de Estadística con arreglo al empadronamiento verificado el 25 de Diciembre de 1860.

Art. 2.º La observancia del censo será obligatoria en todos los actos y disposiciones del Gobierno y de la Administracion pública á que pueda ser aplicado.

Art. 3.º El empadronamiento que debe verificarse el año de 1865, segun lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Setiembre de 1858, se extenderá á las provincias de América y Oceanía é islas del golfo de Guinea.

Art. 4.º A las clasificaciones que este censo comprende se agregará en el de 1865 la de los habitantes por su domicilio legal ó de derecho que hayan adquirido con la vecindad.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Rectificacion al Boletín núm. 116, referente á la suscripcion para socorrer las necesidades de Cordovilla la Real, á causa de reclamacion hecha por los donantes vecinos de Gama, Puenteloma, Renedo y Sta. Maria, deseando se espese individualmente y no en globo como se halla.

PUEBLOS	Nombres de los suscritores.	Suscripcion.
		Rs. cénts.
Puenteloma:	D. Francisco B. Cuesca	50
Id.	Sinforiano Bravo	20
Id.	Santiago Gutierrez	40
Id.	Fernán Bravo	40
Id.	Tomasa Garcia	4
Id.	Hipólito Millan	2
Id.	Gregorio Gutierrez	2
Renedo.	Pedro Iglesias	20
Id.	José Alonso	6
Id.	Manuel Garcia	5
Id.	Anteato Catierez	2
Id.	Santiago Garcia	2
Id.	Crisanto Garcia	2
Santa Maria.	Valentin G. Rios	40
Id.	Pablo Gonzalez	2
Id.	Bernardo G. Rios	5
Id.	Hermenegildo Nozal	3
Id.	Manuel G. Rios	40
Id.	Quintín Cervión	1
Gama.	Maximino Rojo	10
Id.	El vecindario	88
Pozancos.	El vecindario	52 50
Val.	El vecindario	46
Villacibio.	Faustino Arroyo	40
Mabé.	Matias Fuente	15
Total,		585 50

Circular núm. 330.

Pósitos.

Para dar cumplimiento á lo que previene la Direccion general de Administracion local en la circular de 25 de Junio de 1862, es indispensable que, antes del día 5 del actual, me remitan los Ayuntamientos de esta provincia que tengan Pósitos, un estado con arreglo al modelo que se inserta á continuacion

en el cual se estamparán con claridad y precision los datos parciales de cada establecimiento, ajustándose estrictamente al encabezado que le encabeza.

Del celo de los Ayuntamientos me prometo que no darán lugar á recuerdos si llegan á desatender este servicio importante y perentorio. Palencia 5 de Noviembre de 1863.—El E. A. del G., Juan Manuel Gallego.

DISTRITO MUNICIPAL DE VILLASIRGA.

Numero de orden.	Nombre del propietario.	Clase de la finca.	Linderos de la misma.
1	D. Próculo Garrachon.	Tierra de pan llevar.	N. camino. S. arroyo. E. ella misma. O. id.
2	D. Próculo Garrachon.	Viña.	N. ella misma. S. camino. E. ella misma.
3	D. Dionisio Saldaña.	id.	O. Dionisio Saldaña. N. Inocencio Garrachon. S. ella misma. E. id.
4	D. Inocencio Garrachon.	id.	O. Inocencio Garrachon. N. Acisclo Salomon. S. Dionisio Saldaña. E. ella misma.
5	D. Acisclo Salomon.	id.	O. id. N. Celestino Roman. S. Inocencio Garrachon. E. ella misma.
6	D. Celestino Roman.	id.	O. id. N. José Gonzalez. S. Acisclo Salomon. E. ella misma.
7	D. José Gonzalez.	id.	O. José Gonzalez. N. Eusebio Burgos. S. Acisclo Salomon. E. ella misma.
8	D. Eusebio Burgos.	id.	O. id. N. Demetrio Gonzalez. S. José Gonzalez. E. ella misma.
9	D. Demetrio Gomez.	id.	O. id. N. Francisco Herrero. S. Eusebio Burgos. E. ella misma.
10	D. Francisco Herrero.	id.	O. id. N. Demetrio Gomez. S. Celestino Garrachon. E. ella misma.
11	D. Celestino Garrachon.	id.	O. id. N. Mónica Vega. S. Francisca Herrero. E. Juan Barbán.
12	D. Juan Barbán.	id.	O. ella misma. N. Crisanto Ibañez. S. Celestino Garrachon. E. ella misma.
13	D. Mónica Vega.	id.	O. Mónica Vega. N. Juan Barbán. S. Celestino Garrachon. E. dicho Barbán.
14	D. Juan Barbán.	id.	O. id. N. Crisanto Ibañez. S. Mónica Vega. E. ella misma.
15	D. Crisanto Ibañez.	id.	O. id. N. Fermín Martínez. S. Mónica Vega. E. ella misma.
16	D. Baldomero Pastor.	Tierra.	O. Baldomero Pastor. N. Fermín Martínez. S. Domingo Castro. E. Fermín Martínez. O. ella misma.
17	D. Fermín Martínez.	Viña.	N. Anselmo Escudero. S. Crisanto Ibañez. E. ella misma.
18	D. Anselmo Escudero.	Tierra.	O. Anselmo Escudero. N. Isidoro Herrero. S. Fermín Martínez. E. ella misma.
19	D. Isidoro Herrero.	id.	O. id. N. Natalio Magdalena. S. Anselmo Escudero. E. ella misma.
20	D. Concepcion Magdalena.	Viña.	O. id. N. Isidoro Herrero. S. id. E. ella misma.
21	D. Natalio Magdalena.	id.	O. Isidoro Herrero. N. Próculo Garrachon. S. Isidoro Herrero. E. la misma.
22	D. Santiago Cabeza.	id.	O. Santiago Cabeza. N. Próculo Garrachon. S. Natalio Magdalena. E. id. O. ella misma.
23	D. Próculo Garrachon.	Tierra.	N. Baldomero Pastor. S. Santiago Cabeza. E. ella misma. O. id.

Numero de orden.	Nombre del propietario.	Clase de la finca.	Linderos de la misma.
24	D. Baldomero Pastor.	Tierra.	N. Guillermo Prieto. S. Próculo Garrachon. E. ella misma. O. id.
25	D. Próculo Garrachon.	Viña.	N. Wenceslao Garrachon. S. Baldomero Pastor. E. ella misma. O. Wenceslao Garrachon.
26	D. Guillermo Prieto.	Tierra.	N. Wenceslao Garrachon. S. Baldomero Pastor. E. ella misma. O. Wenceslao Garrachon.
27	D. Wenceslao Garrachon.	Tierra.	N. Wenceslao Garrachon. S. Guillermo Prieto. E. id. O. ella misma.
28	D. Fermín Martínez.	id.	N. María Ibañez. S. Wenceslao Garrachon. E. ella misma. O. id.
29	D.ª María Ibañez.	id.	N. Saturnino Ibañez. S. Fermín Martín. E. la misma. O. id.
30	D. Saturnino Ibañez.	id.	N. Juan Barbán. S. María Ibañez. E. ella misma. O. id.
31	D. Juan Barbán.	id.	N. Celestino Garrachon. S. Saturnino Ibañez. E. ella misma. O. id.
32	D. Celestino Garrachon.	id.	N. Juana Escobar. S. Juan Barbán. E. la misma. O. id.
33	D.ª Juana Escobar.	id.	N. arroyo. S. Celestino Garrachon. E. la misma. O. id.
34	Herederos de D. Pedro Isla.	id.	N. Mariano Lopez. S. arroyo. E. ella misma. O. id.
35	D. Mariano Lopez.	id.	N. Francisca Poza. S. arroyo. E. la misma. O. id.
36	D.ª Francisca Poza.	id.	N. Francisco Prieto. S. Mariano Lopez. E. la misma. O. id.
37	D. Francisco Prieto.	id.	N. Hermenegildo Burgos. S. Francisco Poza. E. la misma. O. id.
38	D. Hermenegildo Burgos.	id.	N. Emeterio Magdalena. S. Francisco Prieto. E. ella misma. O. id.
39	D. Emeterio Magdalena.	id.	N. Salustiano Gutiérrez. S. Hermenegildo Burgos. E. ella misma. O. id.
40	D. Salustiano Gutiérrez.	id.	N. Celestino Roman. S. Emeterio Magdalena. E. la misma. O. id.
41	D. Celestino Roman.	id.	N. ella misma. S. Salustiano Gutiérrez. E. ella misma. O. id.
42	D. Benito Meriel.	id.	N. Ventura Bahillo. S. Celestino Roman. E. ella misma. O. id.
43	D. Ventura Bahillo.	id.	N. Próculo Garrachon. S. Benito Meriel. E. ella misma. O. id.
44	D. Próculo Garrachon.	id.	N. Ventura Bahillo. S. id. E. ella misma. O. id.
45	D. Ventura Bahillo.	id.	N. Hilario Ortega. S. Próculo Garrachon. E. ella misma. O. id.
46	D. Hilario Ortega.	id.	N. Emeterio Magdalena. S. Ventura Bahillo. E. ella misma. O. id.

(Se continuará.)

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta del 27 de Febrero último se halla inserta la Real orden de 23 del mismo, siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia—Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 4.ª.—Notariado.—Excmo. Sr. : He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de consulta elevada por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona sobre si los Escribanos de Juzgado tienen facultad para autorizar las escrituras procedentes de las actuaciones judiciales en que intervienen: y en su consecuencia S. M., de acuerdo con lo manifestado por la del Tribunal Supremo de Justicia y esa Dirección, vistos los artículos 1.º de la ley del Notariado y 87 de su reglamento, se ha dignado mandar:

1.º Que los Escribanos actuarios de los Juzgados y Tribunales del reino no pueden como tales autorizar ni protocolizar escritura alguna, cualquiera que sea su procedencia.

2.º Que cuando por consecuencia de actos, diligencias ó procesos judiciales haya de extenderse escritura matriz ó protocolizarse el mismo expediente original con arreglo á la ley, corresponde hacerlo á un Notario segun y en la forma que proviene el artículo 87 antes citado.

3.º Que esta disposicion no alcanza á las contratos y actos que tienen lugar dentro del procedimiento de jurisdiccion voluntaria ó contenciosa, y formen parte de las actuaciones, debiendo considerarse matriz y protocolo la actuacion misma que los contiene, siempre que la ley no prescriba expresamente ó el Juez no estime conveniente proveer su protocolizacion ante Notario.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consignientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1863.—Monares.—Señor Director general del Registro de la Propiedad.

Y dada cuenta en Sala de Gobierno ha acordado su cumplimiento y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del Territorio para conocimiento de los funcionarios, á quienes incumbe.—Valladolid 8 de Octubre de 1863.—P. M. de S. E.—el Secretario Lucas Hernandez.

Estadística judicial.

En virtud de lo dispuesto por la Real orden de 5 de Setiembre último sobre Estadística civil, el Ilmo. Sr. Regente ha acordado, que por circular se diga á todos los Jueces de 1.ª instancia del Territorio, que remitan á la mayor brevedad posible á esta superioridad, clasificados por juicios todos los pliegos de los egecutoriados en los Juzgados respectivos en el segundo semestre de 1862, incluyendo los de jurisdiccion voluntaria.

Del mismo modo remitirán estados de todos los incoados é intentados en 1862 que no se celebraron, egecutoriaron ó fenecieron en el mismo año incluyendo los de conciliacion y verbales; otro de los litigantes que lo fueron en los egecutoriados ó fenecidos en el mismo año en concepto de pobres, espresando el carácter que en ellos tuvieron de demandantes, demandados ó terceros opositores, si fueron vencedores ó vencidos en el juicio, y en el último caso si se les impusieron las costas.

Igualmente enviarán otro estado espresivo de las costas y gastos judiciales causados en cada uno de los juicios fenecidos ó egecutoriados en el mismo año, que hayan sido satisfechas por las partes, pobres á quienes se impusieron; y otro del papel de pobres y de oficio invertido en los juicios fenecidos y egecutoriados en dicho año con espresion de la cantidad á que asciende lo reintegrado con posterioridad.

Asimismo remitirán estados de actos de conciliacion intentados con objeto de preparar demandas de injurias y otros criminales en todo el respectivo año de 1862.

Reunidas y clasificadas remitirán tambien las hojas correspondientes á justificaciones de pobreza, recusacion y tachas, acumulacion de autos, embargo preventivo y cualesquiera otros incidentes egecutoriados en todo el año de 1862 que no hayan sido remitidos á esta Regencia.

Lo que de orden de S. S. I. se circula para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años.—Valladolid 19 de Octubre de 1863.—El Vicesecretario, José Lopez Vazquez.

PROGRAMA

para la inauguracion del ferro-carril

DE

PALENCIA A POFERRADA

en su 1.ª Seccion de Palencia á Leon.

1.º A las 8,15 de la noche del 7 de Noviembre saldrá el tren especial de convidados para llegar á Palencia á las 5,55 de la mañana.

2.º En este punto serán recibidos por las Autoridades, funcionarios públicos y empleados superiores de la Compañía. Descansarán el tiempo necesario para poder vestirse y en seguida se dará un almuerzo en la Estacion, preparada y adornada al efecto, á los que previamente sean convidados.

3.º Seguidamente y previa la reunion de los convidados de Palencia y declarada abierta la explotacion de la expresada via saldrá el tren en direccion á Leon.

4.º En caso de necesidad y 15 minutos despues, saldrá un segundo tren que hará las convenientes paradas en las Estaciones del tránsito para tomar á los convidados procedentes de los pueblos.

5.º En la Estacion de Leon se levantará un tablado al través con el altar y

demás accesorios, donde el Sr. Obispo hará la bendicion. Para este acto, que no empezará hasta la llegada del segundo tren, avanzarán por las tres vias de frente tres máquinas adornadas con gurnaldas y dirigidas por empleados superiores, hasta tocar con el tablado. Las demás máquinas adornadas tambien aunque no tanto, se distribuirán con gusto por todas las vias de la Estacion y de frente al altar.

6.º Concluida que sea la bendicion se retirarán las máquinas y contando con la aquiescencia y beneplácito del Ilustrisimo Sr. Obispo se cantará un Te-Deum en accion de gracias al Todopoderoso etc. Despues del Te-Deum los convidados pasarán al comedor que se colocará convenientemente en la cochera de carruages y edificio de viageros preparados al efecto. En la prevencion de que pueda oscurecer antes de concluirse la comida, se tendrá todo preparado para alumbrar.

7.º Se harán invitaciones especiales á las Señoras y personas de la localidad para asistir á solo el acto de la bendicion.

8.º En aquella noche tendrá efecto el baile ofrecido por la municipalidad de Leon y al cual concurrirán los invitados procedentes de Madrid y Palencia y los que de la poblacion sean convidados por la municipalidad.

9.º La Compañía se pondrá de acuerdo con el Sr. Alcalde á fin de preparar, si es posible, alojamiento cómodo á los que deban pernoctar en Leon.

10. A la mañana siguiente regresarán los procedentes de Palencia y Madrid. En Palencia se dará á estos un almuerzo-comida, y á las 10,55 minutos de la noche saldrá para Madrid.

11. Los procedentes de los pueblos inmediatos á la linea saldrán de Leon oportunamente é irán quedándose en las respectivas estaciones.

12. Las estaciones principales y los puentes, estarán convenientemente adornados.

13. En las estaciones de Palencia y Leon habrá músicas, y á ser posible irán otras en los respectivos trenes.

14. Se pondrá á la disposicion de los Sres. Gobernadores de Palencia y Leon, la cantidad de 20.000 rs. á cada uno para repartirla á los pobres de los pueblos por donde pasa el camino.

15. Segun costumbre se dará una gratificacion á los conductores, maquinistas, guarda-frenos y fogueros que vayan en el tren de inauguracion.

16. Todos los empleados del servicio activo se presentarán uniformados.

17. Se espedirán las órdenes oportunas por los Sres. Gobernadores de Palencia y Leon, á fin de impedir en las estaciones el aglomeramiento de personas estrañas á las mismas. Madrid 4 de Noviembre de 1863.—El Director general, Fausto Miranda.

Anuncios oficiales.

Recaudacion de contribuciones directas de Amusco, Frómista Dueñas y Torquemada.

Autorizada por el Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia para la cobranza del segundo trimestre de las contribuciones directas de los pueblos de que me hallo encargado, hago saber que en los dias y horas que señalan se presentará mi subalterno D. Lázaro Caballero para hacer la cobranza y como ejecutor cobrador D. Agapito Valdivieso para los apremios.

Los dias de cobranza serán: Dueñas del 1 al 5 de Noviembre; Torquemada del 7 al 9; Frómista del 11 al 12; Amusco del 15 al 15 todos inclusive. Las horas de oficina serán en todos los pueblos desde las ocho de la mañana hasta las doce, y de dos á cinco de la tarde.

Lo que se hace saber al público para los efectos correspondientes.—Palencia 16 de Octubre de 1863.—Bonifacio Olmedo.

AVISO.

Habiendo recibido el Juez de primera instancia de Frechilla una carta, puesta en la Administracion de Correos de esta capital en 4 del presente mes, y cuya carta principia «Sr. Juez», sin otra firma que «Martinez», y una rúbrica; deseoso el expresado Juez de dar cumplida contestacion á dicha carta, invita al que la escribió, y firmó en la forma indicada, á que le manifieste su nombre, que por olvido ó de propósito se omitió, y tambien su residencia; pues de otro modo no es posible al Juez dar la contestacion que referida carta requiere.

Anuncio particular.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

A vuelta de correo se mandará uno ó mas ejemplares del estado cuyo modelo se publica en este Boletín, siempre que remitan un sello de cuatro cuartos por cada uno de los que pidan á esta redaccion, imprenta de Gutierrez é hijos.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.